

Nota aclaratoria

Consideraciones sobre el criterio “2.3.2 Resultados de la investigación: Indicadores relativos a producción científica en publicaciones” de la Guía Técnica de Evaluación (GTE) 2025

Esta nota tiene como objetivo aclarar los criterios y subcriterios incluidos en el apartado 2.3.2 de la Guía Técnica de Evaluación (GTE) 2025, relativos a la producción científica en publicaciones.

- **Indicador 2.3.2.7 Indicador de visibilidad.**

Porcentaje de publicaciones, publicados en el último año, por personas investigadoras del IIS, en los que se recoge la filiación del IIS $\geq 70\%$.

Este indicador **solo será aplicable en las solicitudes de procedimientos presentadas en 2025**. A partir del 1 de enero de 2026 este indicador no se tendrá en consideración entre los recogidos en la GTE 2025.

- **Verificación del apartado 2.3.2.**

Registro de producción científica del IIS. **La producción científica para estos criterios solo incluye las publicaciones con adecuada filiación** del IIS según la norma establecida para ello por su órgano de gobierno.

Esta condición será **de aplicación exclusiva para las publicaciones realizadas a partir del año 2025**. Por tanto, **no se exigirá** en los indicadores cuyo marco temporal incluya años anteriores. En estos casos, se contabilizará el **total de la producción científica**, independientemente de la filiación.

Aplicación por año de solicitud de procedimientos:

- **Solicitudes de procedimientos presentadas en 2026:** Se contabilizará la **producción científica correctamente filiada correspondiente al año 2025**, así como el **total de la producción científica de los años anteriores**, según el marco temporal definido por cada indicador y el tipo de procedimiento en curso.
- **Solicitudes de procedimientos presentadas en 2027:** Se contabilizará la **producción científica correctamente filiada correspondiente a los años 2025 y 2026**, junto con el **total de la producción científica de los años anteriores**, conforme al marco temporal del indicador y el tipo de procedimiento en curso.

- **Consideraciones para los indicadores 2.3.2.1, 2.3.2.4 y 2.3.2.6**

Para los citados indicadores el periodo de evaluación será

- en acreditación: 5 años anteriores al de solicitud.
- en renovación de acreditación: los 2 años anteriores al año anterior al de solicitud.

Es decir, para solicitudes presentadas en 2026, el periodo a evaluar será 2023 y 2024.